Arauca, 05 MAR 2025

CORPORINOQUIA

AUTORIZACIÓN N° 700.5.1 25 .0007

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de noviembre de 2024, con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno AR.2024-02680 del 22 de noviembre de 2024 y el radicado N° AR.2024-2823 del 09 de diciembre de 2024, la Cooperativa de Transportadores del Sarare – COOTRANSARARE LTDA, identificado con el NIT. 890.504.145-2, solicitó a esta Corporación, aprovechamiento forestal de dieciocho (18) individuos arbóreos ubicados en la diagonal 33 N° 33 – 78, barrio la esperanza, casco urbano del municipio de Saravena, departamento de Arauca.

Que para los fines pertinentes la Cooperativa de Transportadores del Sarare – COOTRANSARARE LTDA, identificado con el NIT. 890.504.145-2, aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud de tala de árboles en el casco urbano del municipio de Saravena.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales NO maderables – debidamente diligenciado, firmado y actualizado.
3. Registro Único Tributario – RUT de la Cooperativa de Transportadores del Sarare – COOTRANSARARE LTDA.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 30 de diciembre de 2024, así mismo se evaluó la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de tala de dieciocho (18) individuos, solicitado a esta Corporación; en consecuencia, se emitió Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0009 del 30 de enero de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

2.2 Descripción general de la visita técnica

El día 30 de diciembre de 2024, personal de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazó hacia un lote de dominio privado ubicado en la Diagonal 33 N° 33-78, barrio la Esperanza del municipio de Saravena, departamento de Arauca. El objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal de diecisiete (17) individuos arbóreos por motivo de construcción del cerramiento perimetral del lote.

En la visita se procedió a georreferenciar los individuos arbóreos, igualmente se realizó la identificación de las especies botánicas, se registró las características físicas (dasométricas), verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad, fauna o epífitas asociadas. Estos datos fueron registrados en el Formato CYC-FOR-015 Versión 04 de Corporinoquia.

En la solicitud realizada a Corporinoquia mediante Radicado interno No. AR 2024-02680 de fecha 22 de noviembre de 2024 y AR 2024-02823 de fecha 9 de diciembre de 2024, se indicó la necesidad de aprovechamiento de diecisiete (17) individuos arbóreos; sin embargo en la visita, se incluyó la evaluación de otro individuo arbóreo con el objeto de tener en cuenta el acceso vehicular al predio.

El área donde se ubican los individuos forestales evaluados posee una pendiente plana (0-3%) y según la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia (2010), presenta características de cobertura de Tejido urbano continúo (1.1.1) el cual se define como "espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada"; en cuanto a las características del predio, se evidencia en su interior una infraestructura de un nivel,

hacia el costado oriental del predio, la cual tiene características de vivienda u oficina; el área restante del lote presenta pastos limpios con árboles aislados principalmente en la zona perimetral del predio. Según lo mencionado por la acompañante de la visita se pretende efectuar el cerramiento perimetral del lote para acondicionarlo como parqueadero de los vehículos de la empresa COOTRANSARARE LTDA.

En relación con lo anterior, se evaluaron dieciocho (18) individuos forestales, distribuidos en 14 individuos de la especie Palma Real (Attalea insignis (Mart.) Drude), 2 árboles de la especie Caujaro (Caryodendron orinocense H.Karst.), 1 árbol de Gallinero (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.) y 1 árbol de la especie Mango (Mangifera indica L.); los cuales registran alturas totales de 8 a 15 metros aproximadamente; los árboles de nombre común Gallinero y Mango presentan bifurcaciones o tallos múltiples; en dónde para el total de los árboles evaluados se registraron circunferencias a la altura del pecho- CAP, entre 125 cm a 240 cm, para un volumen total en pie de treinta y siete coma seis metros cúbicos (37,6 m^3). Estos árboles se consideran árboles adultos, teniendo en cuenta las alturas y diámetros registrados. La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal objeto de aprovechamiento corresponde a:

$$Vol\ árbol\ en\ pie: \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.

Ht: Altura Total

ff: Factor Forma de 0,70.

En la siguiente tabla se indican las observaciones especificas realizadas para cada individuo evaluado en campo:

N° IND	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	OBSERVACIONES
1	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Este individuo se encuentra en la zona perimetral del lote del terreno de la empresa COOTRANSARARE LTDA, colindando con la Calle 34; presenta una bifurcación de su tallo principal a una altura inferior a 1,30 m de la base; en general presenta buen estado fitosanitario y de calidad. En sus ramas se observaron nidos y en el fuste se evidenció epifita vascular del genero Orchydaceae y helechos
2	Mango	Mangifera indica L.	Este individuo se encuentra en la zona perimetral del lote del terreno de la empresa COOTRANSARARE LTDA, colindando con la Calle 34; presenta una bifurcación de su tallo principal a una altura inferior a 1,30 m de la base; presenta planta parasita conocida como pajarita o tilla (Viscum sp.); no se evidencian nidos en su estructura, sin embargo, es perchero y alimento de avifauna
3	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	Este individuo se encuentra en la zona perimetral del lote del terreno de la empresa COOTRANSARARE LTDA, colindando con la Carrera 16; su estipite se encuentra con abundancia de helechos, presenta algunas venas o frondas secas y en la base se observó el inicio de proceso de estrangulamiento por parte de la especie Matapalo (Ficus donell-smithii Standl)
4	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	Este individuo se encuentra en la zona perimetral del lote del terreno de la empresa COOTRANSARARE LTDA, colindando con la Carrera 16; su estipite se encuentra con abundancia de helechos y se observó la presencia de abejas arica o angelita, presenta algunas venas o frondas secas y sobre este individuo se encuentra volcado un poste de energía eléctrica.
5	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	Este individuo se encuentra en la zona perimetral del lote del terreno de la empresa COOTRANSARARE LTDA, colindando con la Carrera 16; su estipite se encuentra con abundancia de helechos, presenta algunas venas o frondas secas y en la base se observó el inicio de proceso de estrangulamiento por parte de la especie Matapalo (Ficus donell-smithii Standl)
6	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	Este individuo se encuentra en la zona perimetral del lote del terreno de la empresa COOTRANSARARE LTDA, colindando con la Carrera 16; presenta algunas venas o frondas secas, pero en general presenta buen estado fitosanitario y de calidad.
7	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	Este individuo se encuentra en la zona perimetral del lote del terreno de la empresa COOTRANSARARE LTDA, colindando con la Carrera 16; su estipite se encuentra con abundancia de helechos; se observó una poda severa de las venas o frondas de la palma, y el estrangulamiento por parte de la especie Matapalo (Ficus donell-smithii Standl)
8	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	Este individuo se encuentra en la zona perimetral del lote del terreno de la empresa COOTRANSARARE LTDA, colindando con la Carrera 16; su estipite se encuentra con abundancia de helechos y se observó una poda severa de las venas o frondas de la palma
9	Caujaro	Caryodendron orinocense H.Karst.	Este individuo se encuentra en la zona perimetral del lote del terreno de la empresa COOTRANSARARE LTDA, colindando con la Carrera 16; en general presenta buen estado fitosanitario y de calidad. Se observó colmena de abejas en una de sus ramas.
10	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	Este individuo se encuentra en la zona perimetral del lote del terreno de la empresa COOTRANSARARE LTDA, colindando con la Carrera 16; su estipite se encuentra

			con abundancia de helechos y algunas oquedades e igualmente evidencia algunas venas o frondas secas
11	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	Este individuo se encuentra en la zona perimetral del lote del terreno de la empresa COOTRANSARARE LTDA, colindando con la Carrera 16; su estipite se encuentra con abundancia de helechos y presenta algunas venas o frondas secas, pero en general presenta buen estado fitosanitario y de calidad.
12	Caujaro	Cargodendron orinocense H.Karst.	Este individuo se encuentra en la zona perimetral del lote del terreno de la empresa COOTRANSARARE LTDA, colindando con la Carrera 16; evidencia una leve inclinación hacia la vía; sin embargo, en general presenta buen estado fitosanitario y de calidad.
13	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	Este individuo se encuentra en la zona perimetral del lote del terreno de la empresa COOTRANSARARE LTDA, colindando con la Carrera 16; su estipite se encuentra con abundancia de helechos y presenta algunas venas o frondas secas, pero en general presenta buen estado fitosanitario y de calidad.
14	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	Este individuo se encuentra en la zona perimetral del lote del terreno de la empresa COOTRANSARARE LTDA, colindando con la Carrera 16; su estipite se encuentra con abundancia de helechos y presenta algunas venas o frondas secas, se observa igualmente el inicio de proceso de estrangulamiento por parte de la especie Matapalo (Ficus donell-smithii Standl)
15	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	Este individuo se encuentra en la zona perimetral del lote del terreno de la empresa COOTRANSARARE LTDA, colindando con la Carrera 16 y con el predio privado adyacente; presenta una cavidad en la base de la estipite, que compromete su estructura; adicionalmente se ha socavado el suelo a su alrededor para la instalación de la infraestructura de cerramiento. Presenta muy malas condiciones de calidad
16	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	Este individuo se encuentra en la zona perimetral del lote del terreno de la empresa COOTRANSARARE LTDA, colindando con predio privado adyacente; presenta una cavidad en la base de la estipite, que compromete su estructura; adicionalmente se ha socavado el suelo a su alrededor para la instalación de la infraestructura de cerramiento. Presenta muy malas condiciones de calidad
17	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	Este individuo se encuentra en la zona perimetral del lote del terreno de la empresa COOTRANSARARE LTDA, colindando con predio privado adyacente; su estipite se encuentra con abundancia de helechos y presenta algunas venas o frondas secas; evidencia una cavidad en la base de la estipite, que compromete su estructura; adicionalmente se ha socavado el suelo a su alrededor para la instalación de la infraestructura de cerramiento. Presenta muy malas condiciones de calidad
18	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	Este individuo se encuentra en la zona verde interna del lote del terreno de la empresa COOTRANSARARE LTDA; su estipite presenta abundancia de helechos y algunas venas o frondas secas; en general presenta buen estado fitosanitario y de calidad y su aprovechamiento se requiere para facilitar el ingreso y salida de vehículos al parqueadero proyectado

Tabla 1. *Observaciones específicas realizadas para cada individuo evaluado en campo. Fuente: Corporinoquia, 2025.*

En cuanto a las condiciones de calidad se observó que los individuos de la especie Palma Real (Attalea insignis (Mart.) Drude) identificadas con el ID 15, 16 y 17, presentan oquedad en la base de la estípite, evidenciado que esas cavidades comprometen la calidad y estructura de los individuos forestales y pueden poner en riesgo de afectación a la infraestructura adyacente o a terceros; por lo que esas situaciones deben ser tenidas en cuenta al momento de ejecutar actividades de aprovechamiento forestal, mediante las labores de tala dirigida.

Por otra parte, se evidenció actividades descopado de los individuos de Palma Real identificados con los ID 7 y 8; sin embargo presentan tejidos verdes, lo que indica que aún exhiben tejidos vivos con transmisión de nutrientes. En la copa del individuo arbóreo de la especie Mango (Mangifera indica L.) identificado con el ID 2 se evidenció la parasita conocida comúnmente como pajarita o tiña (Viscum sp.), de la familia Loranthacea, la cual se caracteriza por ser una enredadera invasiva que se expande y se propaga en las copas de los árboles, considerándose como una planta hemiparasita, es decir, que vive fuera del huésped y su crecimiento y desarrollo es similar al de otras plantas; realiza de forma parcial, el proceso de fotosíntesis, además genera frutos y semillas, pero absorbe el agua y nutrientes de la planta hospedera, ocasionando la muerte descendente del árbol; se dispersa a través de los excrementos de las aves que consumen del fruto o semilla de dicha planta, o por contacto entre copas, considerándose una plaga que puede infestar a una gran población arbórea; por tanto, es necesario realizar el retiro de la planta parásita, repicarla e introducirla en plástico negro de polietileno resistente y revestido con cinta para evitar el ingreso de luz y que no se disperse a través de los residuos del aprovechamiento hacia otras plantas sanas. Los otros árboles y palmas evaluadas presentan en general buenas condiciones fitosanitarias y de calidad.

En la gran mayoría de individuos forestales de la especie Palma Real (Attalea insignis (Mart.) Drude) se evidenció la presencia de la especie vegetal Matapalo (Ficus donell-smithii Standl), la cual es una especie cuyas semillas, germinadas tras ser transportadas por el viento o algún animal, comienzan su vida vegetativa como epífitas, aunque solo utilizan a su anfitrión como apoyo, no como sustento alimenticio. A medida que crecen desarrollan largas raíces aéreas que

van abrazando el árbol o palma en su camino hacia el suelo. Al cabo del tiempo, llegan a estrangular y matar al anfitrión en su intento por alcanzar la luz solar. Más allá de ser un "destructor", el matapalo es un componente esencial de los ecosistemas. En las primeras etapas de su vida, utiliza otros árboles como soporte, pero a medida que crece y su tronco se fortalece, puede convertirse en un árbol independiente que ofrece refugio y alimento a una gran variedad de especies. Además, las cavidades que se forman en su tronco, ya sea por la descomposición del árbol huésped o por el crecimiento de las raíces, crean hábitats para insectos, aves y pequeños mamíferos.

En cuanto a la fauna, se observaron nidos de aves activos, en el individuo arbóreo de la especie Gallinero (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.) identificado en campo con el ID 1; en los otros individuos forestales no se evidenciaron nidos establecidos; sin embargo, es de destacar que esta es una zona verde que representa un corredor natural biológico de descanso, hábitat y alimento para las aves, las cuales pertenecen a diferentes gremios tróficos; por ende es indispensable aplicar protocolos de manejo de fauna y realizar traslado de nidos.

Por otra parte, en el individuo forestal de Palma Real (Attalea insignis (Mart.) Drude) identificada con el ID 4 y en el árbol de la especie Caujaro (Caryodendron orinocense H.Karst.) identificado con el ID 9 se observaron colmenas de abejas, por tanto, se deberá coordinar el apoyo de la defensa Civil Colombiana o contratar los servicios de un apicultor con experiencia, previo a la actividad de tala, para el correcto manejo y control de estos insectos que son benéficos para los ecosistemas.

Se evidenció igualmente, una epífita vascular del genero Orchydaceae en el individuo arbóreo de la especie Gallinero (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.) identificado en campo con el ID 1 y en todas las Palmas evaluadas se registraron helechos de la especie Phlebodium decumanum, *perteneciente a la familia Polypodaceae. Las epífitas vasculares corresponden a plantas menores no parasitas, que utilizan los árboles como soporte y hospederos (forófitos); estas especies son importantes ecológicamente debido a que constituyen un nicho para diversos grupos de animales, mamíferos, anfibios e insectos, son captadoras y retenedoras de agua y nutrientes de los cuales ellas mismas y otros animales se sustentan. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 0213 de 1977 expedida por el entonces INDERENA, se estableció en su Artículo 1. "Para los efectos de los [Artículos 3. y 53 del acuerdo 38 de 1973], declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches, orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes que constituyen parte de los habitas de tales especies y que explotan comúnmente como ornamentales con fines generales"; por tanto, teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita técnica de evaluación y de acuerdo al Parágrafo 2° y Parágrafo Transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019[1], para los individuos de la flora silvestre de tipo no arbóreo (plantas de hábitos epífitos vasculares) cuyo aprovechamiento tiene veda nacional, el interesado deberá aplicar medidas de manejo, correspondientes a un plan de rescate, traslado, reubicación y monitoreo de los individuos reportados en el área de intervención, según corresponda.*

Es de resaltar igualmente, que la tala a realizar sería de carácter selectivo, en donde se aduce la necesidad de su aprovechamiento para la adecuación de obra privada de cerramiento perimetral por parte del titular del lote; destacando que alrededor del predio, se encuentra establecida vegetación arbórea que seguirá prestando sus servicios ecosistémicos y no será objeto de intervención.

[1] *Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Aplicación MapPad versión 7.5.0
Cámara Fotográfica/Video	Cámara principal de celular Xiaomy Redmi Note 9S Pro con aplicación Timestamp Camera Free
Cinta diamétrica	Cinta métrica flexible 10 m

Tabla 2. Información Equipos de Medición. Fuente: Corporinoquia, 2025.

2.4 Ubicación individuos arbóreos.

N° ARBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	LATITUD	LONGITUD
1	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Lote ubicado en la Diagonal 33 N° 33-78, barrio la Esperanza (Saravena - Arauca)	0,76	15	6°57'44.15"N	71°52'52.44"O
1A				0,45	15		
2	Mango	Mangifera indica L.	Lote ubicado en la Diagonal 33 N° 33-78, barrio la Esperanza (Saravena - Arauca)	0,74	10	6°57'45.41"N	71°52'50.35"O
2A				0,46	10		
3	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	Lote ubicado en la Diagonal 33 N° 33-78, barrio la Esperanza (Saravena - Arauca)	0,43	12	6°57'45.57"N	71°52'49.95"O
4	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	Lote ubicado en la Diagonal 33 N° 33-78, barrio la Esperanza (Saravena - Arauca)	0,62	12	6°57'45.68"N	71°52'50.06"O
5	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	Lote ubicado en la Diagonal 33 N° 33-78, barrio la Esperanza (Saravena - Arauca)	0,55	12	6°57'45.43"N	71°52'49.92"O
6	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	Lote ubicado en la Diagonal 33 N° 33-78, barrio la Esperanza (Saravena - Arauca)	0,60	12	6°57'45.33"N	71°52'49.87"O
7	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	Lote ubicado en la Diagonal 33 N° 33-78, barrio la Esperanza (Saravena - Arauca)	0,46	12	6°57'45.18"N	71°52'49.79"O
8	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	Lote ubicado en la Diagonal 33 N° 33-78, barrio la Esperanza (Saravena - Arauca)	0,53	12	6°57'44.82"N	71°52'49.67"O
9	Caujaro	Caryodendron orinocense H.Karst.	Lote ubicado en la Diagonal 33 N° 33-78, barrio la Esperanza (Saravena - Arauca)	0,40	12	6°57'44.94"N	71°52'49.61"O
10	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	Lote ubicado en la Diagonal 33 N° 33-78, barrio la Esperanza (Saravena - Arauca)	0,55	12	6°57'44.66"N	71°52'49.47"O
11	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	Lote ubicado en la Diagonal 33 N° 33-78, barrio la Esperanza (Saravena - Arauca)	0,64	12	6°57'44.49"N	71°52'49.39"O
12	Caujaro	Caryodendron orinocense H.Karst.	Lote ubicado en la Diagonal 33 N° 33-78, barrio la Esperanza (Saravena - Arauca)	0,40	8	6°57'44.53"N	71°52'49.34"O
13	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	Lote ubicado en la Diagonal 33 N° 33-78, barrio la Esperanza (Saravena - Arauca)	0,45	12	6°57'44.24"N	71°52'49.27"O
14	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	Lote ubicado en la Diagonal 33 N° 33-78,	0,45	12	6°57'44.26"N	71°52'49.33"O

			barrio la Esperanza (Saravena - Arauca)				
15	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	Lote ubicado en la Diagonal 33 N° 33-78, barrio la Esperanza (Saravena - Arauca)	0,51	12	6°57'43.88"N	71°52'49.03"O
16	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	Lote ubicado en la Diagonal 33 N° 33-78, barrio la Esperanza (Saravena - Arauca)	0,56	12	6°57'43.60"N	71°52'49.54"O
17	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	Lote ubicado en la Diagonal 33 N° 33-78, barrio la Esperanza (Saravena - Arauca)	0,60	12	6°57'43.42"N	71°52'49.89"O
18	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	Lote ubicado en la Diagonal 33 N° 33-78, barrio la Esperanza (Saravena - Arauca)	0,55	12	6°57'42.83"N	71°52'51.88"O

Tabla 3. Inventario y ubicación de individuos forestales solicitados para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Fuente: Corporinoquia, 2025.

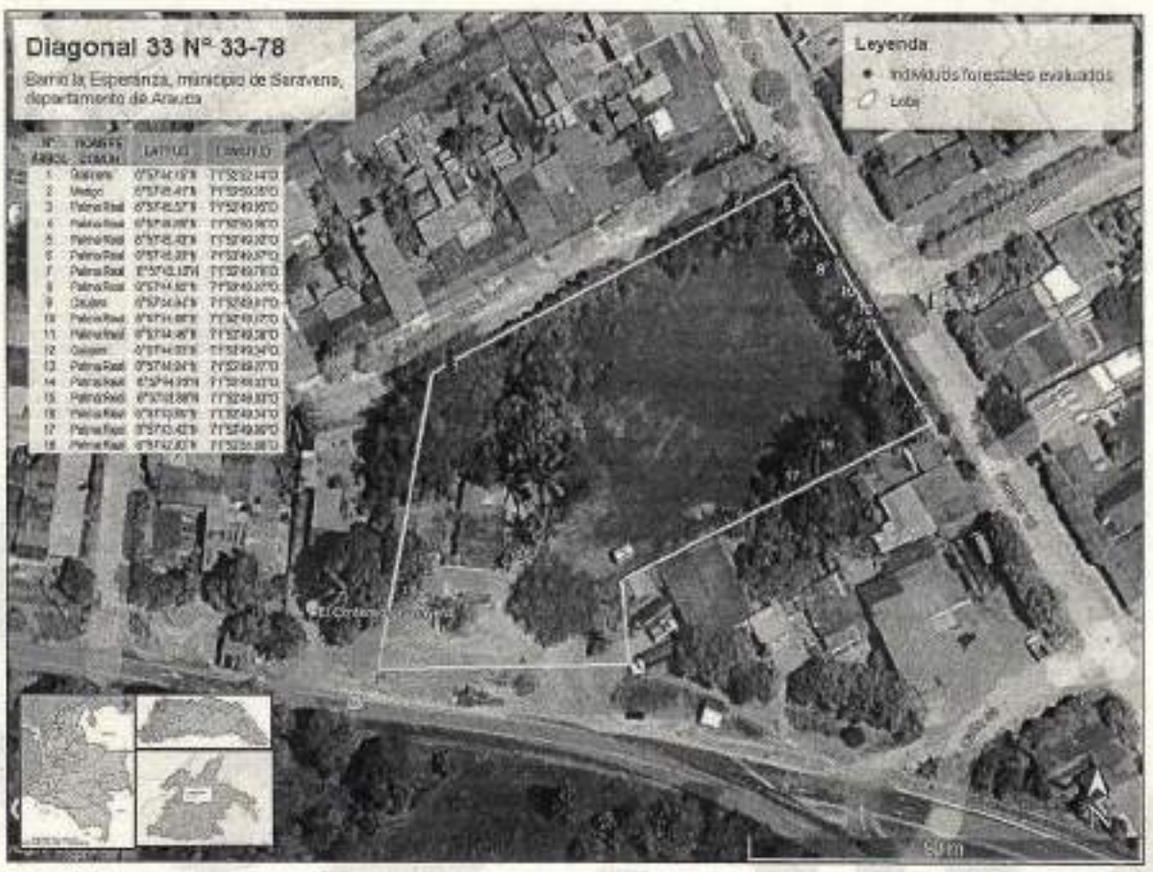


***Imagen 1.** Ubicación general de individuos arbóreos evaluados. Imagen tomada de Google Earth. Fecha de imagen: 23/01/2024.*

2.5 Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con la especie objeto de la solicitud

Especie	Descripción	Aspectos a valorar			Valoración
		Histórico	Cultural	Paisajístico	
Palma Real (Attalea insignis (Mart.) Drude)	Esta es una especie de carácter nativo, perteneciente a la familia Arecaceae, crece en un rango altitudinal de 100 a 600 msnm. En la visita técnica se evaluó un total de 14	En la Orinoquia su uso ha sido descrito desde el tiempo de la Conquista, época durante la cual el padre Felipe Salvador describió en sus textos a las palmas como "riqueza del suelo, que	En la vida de poblaciones indígenas, algunas tribus consumen los frutos maduros y usan las hojas como cobertura para las habitaciones y para fabricar esteras; el peciolo y el raquis de las hojas se	Las palmas de esta especie han brindado a la Orinoquia elementos importantes en la estructura y ecología de pastizales,	Media

Especie	Descripción	Aspectos a valorar			Valoración
		Histórico	Cultural	Paisajístico	
	individuos forestales de esta especie, los cuales tienen una altura total promedio de 12 metros y DAP entre 43 a 64 cm, es decir son palmas adultas de gran porte, con helechos y matapalo asociados a su estructura.	brinda alimento, bebidas y vivienda a aborígenes del pueblo" tras la conquista del río Orinoco. Los individuos evaluados al parecer fueron plantados en el lugar hace muchos años para la delimitación natural del predio.	utilizaba para construir cerbatanas y flechitas. En las fincas o caballerizas se usan las hojas de esta especie para el techado.	bosques y selvas tropicales. En las zonas urbanas son apreciadas como especies ornamentales	
Caujaro (Caryodendron orinocense H.Karst.)	Especie de carácter nativo, de la familia Euphorbiaceae, crece en un rango altitudinal de 0 a 2000 msnm. y es perennifolio En la visita técnica se evaluó un total de 2 árboles, con alturas totales de 8 y 12 m y DAP de 40 cm.	El botánico alemán Hermann Karsten describió la especie Caryodendron orinocense en 1858 en su libro Flores Columbiae. En su nombre científico, el término caryodendron d erive del griego antiguo káryon, que significa «nuez», y déndron, que significa «árbol», mientras su epíteto específico orinocense al ude a que fue identificado por primera vez cerca del río Orinoco. Se evidencia que los individuos arbóreos evaluados se encuentran en etapa adulta y son producto de regeneración natural.	Es una especie que produce alimentos, aceite y madera. Las nueces de los frutos maduros son comestibles y tienen un sabor agradable parecido al maní. Se consumen crudas, tostadas, fritas y hervidas con sal. Molidas se utilizan en la preparación de bebidas y dulces. Su madera se utiliza en la construcción, para la ebanistería, como leña y en la producción de carbón.	El cultivo del árbol se puede usar como sombra para otros cultivos anuales que lo requieran (como posiblemente para el café) y para animales. Además, esta especie se utiliza como cebo para abejas, ya que sus hojas excretan un néctar que las atrae como ayuda a su polinización. Esta especie ha sido recomendada en la restauración ecológica en áreas con suelos invadidos por pastos introducidos como brachiaria humidicola particularmente en zonas en la sabana de la Orinoquia colombiana.	Media
Gallinero (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.)	Especie de carácter nativo, de la familia Fabaceae. Se encuentra en una elevación entre los 580 - 1200 msnm. Es un árbol de tamaño mediano y crecimiento rápido, presenta una copa amplia y esparcida. La especie se considera por lo general como resistente al calor y la sequía. Cuando llueve despide un olor desagradable y sus raíces son superficiales y agresivas.	Por las dimensiones del árbol evaluado se evidencia que es un árbol en etapa adulta producto de la regeneración natural.	La madera se emplea en postes de cerca y carpintería. Es una especie melífera, ya que cuenta con unos nectarios, la consume principalmente la abeja (Apis mellifera) y aves como el Sirirí común (Tyrannus melancholicus), bichofué (Pitangus sulphuratus), Tángara rastrojera (Tangara vitriolina), y la tarcaza nagüiblanca (Zenaida auriculata) (Torres et al., 2014). Se le considera antiparasitario y astringente. Además de usarse en el ámbito medicinal para prevenir enfermedades o curarlas, como la diarrea, males estomacales, cólicos, llagas, heridas, granos y reforzar la dentadura. También puede desarrollar gran cantidad de gases que a su vez limpian los conductos de microvirus en el organismo, evitando así posibles enfermedades.	Especie adecuada para controlar la erosión por su alta resistencia a sequía, se encarga de fijar el nitrogeno del suelo; además es usada como sombrío. su corteza es astringente y se usa como ornamental y sombrío en parques, calles, avenidas y antejardines (Velanda et al., 2012)	Media

Especie	Descripción	Aspectos a valorar			Valoración
		Histórico	Cultural	Paisajístico	
Mango (Mangifera indica L.)	Especie frutal perenne de carácter introducido, de la familia Anacardiaceae; se ha naturalizado ampliamente en zonas tropicales del país. Es un árbol de tamaño mediano a grande que típicamente crece a una altura de 25 m con una copa redondeada y muy densa. Es una especie que no requiere de riego y resiste los incendios; es un árbol agresivo con otras especies para ocupar un espacio determinado. Mangifera, proviene etimológicamente del latín del nombre malayo del fruto, manga, el sufijo latino fer, producir, refiriéndose a la producción de sus frutos; indica, del latín indicus-a-um, procedente de la India.	El mango es nativo de Asia Tropical; ha sido plantado a través de todo el trópico de semiárido a húmedo, y el subtrópico, y se ha naturalizado en muchas de las áreas en donde ha sido introducido. El mango se introdujo en Latinoamérica antes del fin del siglo diecisiete, desde entonces se puede considerar como pantropical. Por las dimensiones del árbol evaluado se evidencia que es un árbol en etapa adulta producto de la regeneración natural o plantado hace mucho años para la delimitación natural del predio.	El mango, conocido esencialmente por su fruto, es también maderable cuando acaba su fase productiva de frutos, siendo usada para muebles, carpintería, construcción y varios otros propósitos. Por parte de la fauna silvestre se registran especies como el chácharo o pecarí de collar, la lapa y el picure o Dasyprocta entre los que más la consumen. El mango es conocido además por ser una especie melífera.	Paisajísticamente es apreciado como árbol sombrío, barrera rompevientos y como barrera contra ruido.	Media

Tabla 4. *Valoración de orden histórico, cultural y paisajístico de las especies arbóreas objeto de intervención. Fuente: Corporinoquia, 2025.*

2.6 Verificación de condición de Amenaza

De acuerdo con la Resolución N° 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que las especies Palma Real (Attalea insignis (Mart.) Drude), Caujaro (Caryodendron orinocense H.Karst.), Gallinero (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.) y Mango (Mangifera indica L.) no se reportan en ninguna categoría de amenaza, tampoco hace parte de los apéndices de especies CITES[2], ni de la REDLIST de especies amenazadas de la Unión Internacional para Conservación de la Naturaleza - UICN[3].

2.7 Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Saravena concertado ambientalmente con Corporinoquia, el lugar en dónde se ubican los individuos forestales evaluados corresponde a zona intensiva en empleo (AIE), por lo tanto, no interfiere con limitantes ambientales o de áreas de protección o conservación.

[2] https://checklist.cites.org/#/es
[3] https://www.iucnredlist.org/



Imagen 2. ***Uso del suelo normativo donde se ubica el individuo objeto a intervención Fuente: PBOT Municipio de Arauca 2015, plano 02-PBOT-ARA-F-URB-USO-072015, Adaptado por el Autor.***

(...)" SIC para el texto

CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el artículo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)"*.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*
La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO *.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

(...)" SIC para el texto.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados a la Cooperativa de Transportadores del Sarare - COOTRANSARARE LTDA, identificada con el NIT. 890.504.145-2, consistente en la tala rasa de un total de dieciocho (18) individuos arbóreos de las especies Palma Real (*Attalea insignis* (Mart.) Drude), Caujaro (*Caryodendron orinocense* H.Karst.), Gallinero (*Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth.) y Mango *(Mangifera indica L.)* por un volumen total de 37,6 m³ (treinta y siete coma seis metros cúbicos), ubicados al interior del predio con matrícula inmobiliaria 410-12036 en la Diagonal 33 N° 33-78, barrio la Esperanza del municipio de Saravena, departamento de Arauca, en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0009 del 30 de enero de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, a la Cooperativa de Transportadores del Sarare - COOTRANSARARE LTDA, identificada con el NIT. 890.504.145-2, consistente en la tala rasa de un total de dieciocho (18) individuos arbóreos de las especies Palma Real (*Attalea insignis* (Mart.) Drude), Caujaro (*Caryodendron orinocense* H.Karst.), Gallinero (*Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth.) y Mango *(Mangifera indica L.)* por un volumen total de 37,6 m³ (treinta y siete coma seis metros cúbicos), en la especie y sector establecido a continuación:

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP (m)	HT (m)	VOL (m³)	LATITUD	LONGITUD
1	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	0,76	15	3,23	6°57'44.15"N	71°52'52.44"O
1A			0,45	15	1,64		
2	Mango	Mangifera indica L.	0,74	10	3,00	6°57'45.41"N	71°52'50.35"O
2A			0,46	10	1,17		
3	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	0,43	12	1,20	6°57'45.57"N	71°52'49.95"O
4	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	0,62	12	2,57	6°57'45.68"N	71°52'50.05"O
5	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	0,55	12	2,00	6°57'45.43"N	71°52'49.92"O
6	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	0,60	12	2,34	6°57'45.33"N	71°52'49.87"O
7	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	0,46	12	1,37	6°57'45.18"N	71°52'49.79"O
8	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	0,53	12	1,89	6°57'44.82"N	71°52'49.67"O
9	Caujaro	Caryodendron orinocense H.Karst.	0,40	12	1,04	6°57'44.94"N	71°52'49.61"O
10	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	0,55	12	1,98	6°57'44.66"N	71°52'49.47"O
11	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	0,64	12	2,67	6°57'44.49"N	71°52'49.39"O
12	Caujaro	Caryodendron orinocense H.Karst.	0,40	8	0,71	6°57'44.53"N	71°52'49.34"O
13	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	0,45	12	1,31	6°57'44.24"N	71°52'49.27"O
14	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	0,45	12	1,33	6°57'44.26"N	71°52'49.33"O
15	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	0,51	12	1,71	6°57'43.88"N	71°52'49.03"O
16	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	0,56	12	2,07	6°57'43.60"N	71°52'49.54"O
17	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	0,60	12	2,36	6°57'43.42"N	71°52'49.89"O
18	Palma Real	Attalea insignis (Mart.) Drude	0,55	12	2,00	6°57'42.83"N	71°52'51.88"O

Tabla 5. *Individuos forestales autorizados para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el casco urbano del municipio de Saravena, Departamento de Arauca.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2025*

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Cooperativa de Transportadores del Sarare - COOTRANSARARE LTDA, identificada con el NIT. 890.504.145-2, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en la Resolución N.° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, la Cooperativa de Transportadores del Sarare - COOTRANSARARE LTDA, identificada con el NIT. 890.504.145-2, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de noventa (90) árboles de especies nativas y/o ornamentales (proporción 1:5, un árbol talado – cinco plantados).

PARÁGRAFO PRIMERO: El sitio de establecimiento deberá ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. El mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1.30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659 del 17 de noviembre del 2000; Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015 emitidas por CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO TERCERO: El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año próximo; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: La Coóperativa de Transportadores del Sarare - COOTRANSARARE LTDA, identificada con el NIT. 890.504.145-2, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

OBLIGACIONES:

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento de los individuos y especies forestales en la cantidad establecida y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.*
- *La Cooperativa de Transportadores del Sarare - COOTRANSARARE LTDA y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de tala serán responsables por los daños que se puedan presentar.*
- *El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.*
- *Es importante que La Cooperativa de Transportadores del Sarare - COOTRANSARARE LTDA identificada con NIT. 890504145-2 y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:*

Antes de la tala: *Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.*

En el caso de presencia de plantas parasitas como la Pajarita, muérdago o tiña (Viscum sp.), es necesario realizar el retiro de la planta parásita, repicarla e introducirla en plástico negro de polietileno resistente y revestido con cinta para evitar el ingreso de luz y que no se disperse a través de los residuos del aprovechamiento hacia otras plantas sanas.

Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, reiocalización o reubicación y monitoreo.

Si en alguna rama objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

Se deberá coordinar el apoyo de la defensa Civil Colombiana o contratar los servicios de un apicultor con experiencia, previo a la actividad de tala, para el correcto manejo y control de las abejas presentes en arboles objeto de aprovechamiento.

En árboles con epifitas vasculares asociadas (orquídeas y/o bromelias), se deberán implementar medidas de manejo, correspondientes a un plan de rescate, traslado, reubicación y monitoreo de los individuos reportados en el área de intervención, según corresponda y conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 2 y Parágrafo transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 emitido por el MADS.

***Durante la tala:** En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.*

Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

- *Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras. Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.*
- *Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.*
- *Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.*
- *Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.*
- *Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.*
- *Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.*
- *Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.*
- *Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.*
- *Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.*
- *Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que implica riesgo para las personas o infraestructura adyacente.*

***Después de la tala:** El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.*

- *Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol autorizado se podrán destinar para uso propio de La Cooperativa de Transportadores del Sarare - COOTRANSARARE LTDA identificada con NIT. 890504145-2; en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m³-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible – MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.*

- *La Cooperativa de Transportadores del Sarare - COOTRANSARARE LTDA identificada con NIT. 890504145-2 deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.*

- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, La Cooperativa de Transportadores del Sarare - COOTRANSARARE LTDA identificada con NIT. 890504145-2, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar para impedir la degradación del ambiente.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.*

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0009 del 30 de enero de 2025, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, la Cooperativa de Transportadores del Sarare - COOTRANSARARE LTDA identificada con NIT. 890.504.145-2, que la presente autorización únicamente autoriza la tala de las especies y cantidades relacionadas en el presente acto administrativo, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SÈTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo a la Cooperativa de Transportadores del Sarare - COOTRANSARARE LTDA identificada con NIT. 890.504.145-2, electrónicamente, conforme la autorización de medios electrónicos realizada mediante el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal allegado, E-mail: gestionambiental.cootransarare@gmail.com y/o cootransararelda@yahoo.es o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Domínguez M.
C.P.S: 120.12.13.25-096
Profesional de Apoyo.